

Que, mediante el documento con registro N° 2997163 de fecha 21 de noviembre de 2019, SPCC solicita la modificación de la CONCESIÓN específicamente referida a los alcances técnicos del Proyecto; asimismo, a través del documento con registro N° 3019106 de fecha 06 de febrero de 2020, indica que la solicitud de modificación no incluye nuevos componentes, dado que se refiere a las siguientes actividades: (i) desmontaje del tramo comprendido entre la Estructuras N° 11 a la Estructura N° 23; (ii) desmontaje de la actual S.E. Quebrada Honda; y (iii) retiro del tramo comprendido entre la Estructura N° 1 a la Estructura N° 10 del CONTRATO (debido a su inclusión formal al Contrato de Concesión N° 052-95);

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, según los Informes de Vistos, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 138 kV CT Ilo – Toquepala entre los postes N° 102 y N° 103 – S.E. Cancha de Relaves, cuyo titular es Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú; así como, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96, a fin de modificar el Anexo N° 2 y el numeral 3 del Anexo N° 4, por la razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 089-96, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Southern Peru Copper Corporation, Sucursal del Perú, de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1860664-1

Otorgan concesión a Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 082-2020-MINEM/DM

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS: El Expediente N° 18390919 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, presentada por Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A.; y los Informes N° 064-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 149-2020-MINEM/OGAJ emitidos por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 3004687 de fecha 17 de diciembre de 2019, Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con una potencia instalada de 15,3 MW, ubicada en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 127-2019/GREM.M-GRM de fecha 16 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Moquegua aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Informe N° 119-2019-LASZ/SGAA/GREM.M de fecha 16 de diciembre de 2019;

Que, según los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, han verificado que se cumple con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que procede otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1;

Con el visto del Viceministerio de Electricidad, de la Dirección General de Electricidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto Central Hidroeléctrica Moquegua 1, con una potencia instalada de 15,3 MW, ubicado en los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 542-2020 a suscribirse entre Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que se derive del Contrato de Concesión N° 542-2020, referido en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial

El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de la Empresa de Generación Eléctrica del Sur S.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA
Ministra de Energía y Minas

1861833-1

INTERIOR

Rectifican error material incurrido en el artículo 1 de la R.S. N° 195-2019-IN

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2020-IN

Lima, 5 de marzo de 2020

VISTOS; el Memorando N° 000128-2020/IN/SG/OACGD de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental; el Informe N° 002-2020-SCG PNP/DIRASINT-OFAD de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre de 2019, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Suprema N° 195-2019-IN de fecha 15 de noviembre de 2019, que resuelve asignar en diversos cargos a Oficiales Generales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, por la causal de necesidad del servicio, con y sin costo para el Estado, encontrándose entre ellos, el General de la Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo;

Que, mediante Informe N° 002-2020-SCG PNP/DIRASINT-OFAD de fecha 07 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, da cuenta del error material advertido en la Resolución Suprema N° 195-2019-IN, el cual dice y debe decir lo siguiente:

Dice:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
20	GRAL. PNP	ROJAS LIENDO, HENRY WILLIAM	SCG DIRASINT CIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	S/C

Debe decir:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
20	GRAL. PNP	ROJAS LIENDO, HERLY WILLIAM	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	S/C

Que, al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, por su parte, el numeral 212.2 del artículo en comento, precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en virtud de los fundamentos expuestos y en aplicación del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, corresponde emitir el acto resolutivo que rectifique el error material del artículo 1 de la Resolución Suprema N° 195-2019-IN;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y modificatorias; Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio el error material incurrido en el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 195-2019-IN de fecha 15 de noviembre de 2019, conforme al siguiente detalle:

Dice:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
(...)					
20	GRAL. PNP	ROJAS LIENDO, HENRY WILLIAM	SCG DIRASINT CIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	S/C

Debe decir:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD DE ORIGEN	UNIDAD DE DESTINO	IGV
(...)					
20	GRAL. PNP	ROJAS LIENDO, HERLY WILLIAM	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	SCG DIRASINT DIVICIA DEPCIE AGREPOL FRANCIA	S/C

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1862199-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje del Secretario General del Ministerio a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0100-2020-JUS

Lima, 3 de marzo de 2020

VISTOS, el Oficio N° 293-2020-JUS/OGPM-OPRE y el Informe N° 082-2020-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, los Informes N° 194-2020-JUS/OGAJ y N° 221-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,